



Roj: STS 787/2004  
Id Cendoj: 28079110012004100068  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil  
Sede: Madrid  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 1295/1997  
Nº de Resolución: 92/2004  
Procedimiento: IMPUGNACION DE HONORARIOS POR INDEBIDOS  
Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN  
Tipo de Resolución: Sentencia

### SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a diez de Febrero de dos mil cuatro.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, constituida por los Magistrados indicados al margen, ha visto el incidente de impugnación de tasación de **costas**, por inclusión de partidas u honorarios indebidos, promovido por el Procurador D. Nicolás Muñoz Rivas en nombre y representación de D. Luis Francisco , tras haber sido instada la tasación en su momento por la Procuradora Dª María Africa Martín Rico en nombre y representación de la Comisión Liquidadora de Mateu y Mateu S.A.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2003 esta Sala, en las actuaciones nº 1295/97 de recurso de casación (impugnación de tasación de **costas** por **indebidas**), dictó sentencia con el siguiente fallo: "1º.- DESESTIMAR LA IMPUGNACIÓN DE LA TASACIÓN DE **COSTAS** POR **INDEBIDAS** promovida por el Procurador D. Nicolás Muñoz Rivas en nombre y representación de D. Luis Francisco .

2º.- Imponer a dicha parte las **costas** del incidente.

3º.- Y que se tramite en forma la impugnación de los honorarios de Letrado por excesivos mediante remisión de las actuaciones al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid toda vez que la parte recurrida en casación ya ha contestado a la misma."

SEGUNDO.- Con fecha 31 de marzo de 2003 la Procuradora Dª María Africa Martín Rico, en nombre y representación de la parte vencedora en el incidente, presentó escrito solicitando se practicara tasación de las **costas** devengadas por dicha parte, incluyendo los honorarios de la minuta de Letrado que se adjuntaba y los derechos y suplidos del Procurador según nota que igualmente se acompañaba.

TERCERO.- Practicada la tasación de **costas** interesada, se dio traslado de la misma a la parte condenada al pago, representada por el Procurador D. Nicolás Muñoz Rivas, quien evacuó el trámite impugnando la tasación por indebida y subsidiariamente por excesiva, alegando, en cuanto a lo primero, que las minutas reclamadas habían sido satisfechas y que el 24 de septiembre de 2003 se había producido una transacción **extrajudicial** por la que el Letrado y el Procurador solicitante de las **costas** manifestaron no tener nada que reclamar.

CUARTO.- Por Providencia de 6 de noviembre de 2003 se acordó tramitar en primer lugar la impugnación de la tasación de **costas** por **indebidas** para, una vez resuelto el incidente, tramitar en su caso la impugnación por excesivas.

QUINTO.- Conferido traslado del escrito de impugnación a la Procuradora Dª María Africa Martín- Rico Sanz, ésta contestó que el **acuerdo** con la parte contraria se había limitado a las **costas** del recurso de casación, sin comprender las del incidente de impugnación de tasación de esas mismas **costas**.

SEXTO.- Recibido el incidente a prueba para la práctica de la documental aportada por ambas partes, denegándose la de declaración propuesta por la parte solicitante de la tasación, por Providencia de 12 de enero último se señaló para votación y fallo del incidente el día 3 de los corrientes, en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. FRANCISCO MARÍN CASTÁN

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente impugnación se centra en la eficacia que sobre las **costas** de un anterior incidente de impugnación de la tasación de **costas** causadas por el recurso de casación, promovido en su momento por la misma parte ahora también impugnante, pueda tener un documento suscrito el 24 de septiembre de 2003 por la Procuradora de la parte vencedora cuyo texto es el siguiente: "Habiendo llegado a un **acuerdo** transaccional sobre las **costas** adeudadas a Letrado y Procurador en el Procedimiento de referencia, la parte actora se compromete a pedir su archivo no teniendo nada que reclamar por ese concepto".

Según la parte impugnante, la transacción se refería a todas las **costas** pendientes al 24 de septiembre de 2003, tanto del proceso principal como del incidente de **costas**; según la parte acreedora, en cambio, todo se había reducido a una conversación entre los Procuradores de ambas partes para condonar única y exclusivamente la cantidad correspondiente al IVA a cambio del abono del resto en metálico, que se hizo personalmente en el despacho de la Procuradora de la parte acreedora.

SEGUNDO.- A la vista del texto del documento más arriba transcrito, y habida cuenta de que cuando éste se suscribió por la Procuradora de la parte acreedora hacía ya varios meses que se había dictado la sentencia resolutoria del incidente (31 de marzo de 2003), dos meses que se había dictado el auto resolutorio de la impugnación de los derechos del Procurador y de los honorarios del Letrado por excesivos (24 de julio de 2003), e incluso algunos más desde que la Procuradora de la parte acreedora había instado la tasación de las **costas** causadas por el incidente de impugnación por **indebidas** (8 de mayo de 2003), la conclusión ha de ser estimatoria de la presente impugnación porque en el documento aquí examinado y sometido a interpretación, suscrito por una profesional, cualquier equívoco sobre las **costas** objeto de transacción quedaba desvanecido por el compromiso de pedir el "archivo" del procedimiento que, identificado como recurso de casación nº 1295/97, necesariamente comprendía todas las actuaciones tramitadas por esta Sala con tal número de registro. De ahí que la declaración, hecha por la Procuradora en el mismo documento, de no tener "nada" que reclamar por ese concepto ("**costas** adeudadas a Letrado y Procurador"), deba extenderse a todas las debidas en ese momento por la parte también ahora impugnante.

TERCERO.- Pese al acogimiento de la impugnación no se considera procedente imponer las **costas** de este incidente a la parte que se ha opuesto, tanto al no advertirse temeridad en su oposición como al ser en sí misma poco habitual una circunstancia como la de tener que acordar el recibimiento a prueba y someter un documento a interpretación en un incidente de esta clase.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

## FALLAMOS

1º.- ESTIMAR LA IMPUGNACIÓN DE LA TASACIÓN DE **COSTAS** POR **INDEBIDAS** promovida por el Procurador D. Nicolás Muñoz Rivas, en nombre y representación de D. Luis Francisco , en relación con las causadas por el anterior incidente de impugnación por **indebidas**.

2º.- En consecuencia, DECLARAR **INDEBIDAS LAS COSTAS** de dicho incidente incluidas en la tasación practicada con fecha 29 de septiembre de 2003.

3º.- No imponer a ninguna de las partes las **costas** del presente incidente.

4º.- Y no haber ya lugar a tramitar la impugnación de la tasación de **costas** por excesivas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .-José Almagro Nosete.- Xavier O'Callaghan Muñoz.-Francisco Marín Castán.-FIRMADO Y RUBRICADO. PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Francisco Marín Castán, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.